



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Luis Javier Yarce López
Demandado	Hardy de Jesús Luján
Radicado	05001 40 03 013 2021 00063 00
Providencia	Auto Interlocutorio 363
Asunto	Inadmite demanda

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, por lo que el apoderado demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 numeral 2, del Código General del Proceso, deberá indicar el domicilio de las partes.
2. Adecuar las pretensiones de la demanda respecto a la literalidad de los títulos valores, en cuanto al valor de cada una de las letras y de los intereses. Téngase en cuenta que son pretensiones independientes.
3. En el acápite de **NOTIFICACIONES**, informará la dirección electrónica del demandado e indicará la forma como la obtuvo, de conformidad con el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, o en su defecto, manifestará bajo la gravedad de juramento que la desconoce.
4. Aportará nuevo poder en el que se indique la dirección electrónica del apoderado demandante, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el **artículo 5, inciso 2°, del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**.

El poder deberá ser otorgado en la forma y términos el artículo 74 del Código General del Proceso.

5. Sin que constituya requisito de inadmisión, deberá indicar en poder de quién se encuentran los títulos valores, ello por cuanto deberán permanecer en custodia del acreedor ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o del Despacho.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO. Se concede a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

4

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 032 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 24 DE FEBRERO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

SECRETARIA

JUZGA

Este documento fue generado por el sistema de firma electrónica con validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
248a72673b6653314e2add5e3b40c4487de5fd8506e4df5bd8016bc8d4548358
Documento generado en 23/02/2021 03:23:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>